

rada del contador, debiéndose permitir la entrada de los técnicos de la actora, y sin expresa condena de las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se preparará por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor magistrado-juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Doy fe en Torrejón de Ardoz.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Lourdes Cano González se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Torrejón de Ardoz, a 24 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/10.593/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE ÁVILA

EDICTO

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 3 de Ávila y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio de faltas número 323 de 2009, por hurto, siendo denunciada doña Marian Constantín, cuyo último domicilio conocido era en plaza de Tuy, número 4-D, de Madrid, encontrándose en la actualidad en paradero desconocido, y en fecha 1 de octubre de 2009 se dictó sentencia, cuyo fallo es el tenor literal siguiente:

Fallo

Condeno a doña Marian Constantín, a don Sandu Constantín y a don Stoian Catalán, como autores de hurto del artículo 623, apartado primero, del Código Penal, a la pena para cada uno de ellos de dos meses multa, a razón de 8 euros cada día, y, por tanto, a la pena de multa para cada uno de ellos de 480 euros, así como al pago de las costas procesales.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado, en el plazo de cinco días a partir de la última notificación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Ávila.

Por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a doña Marian Constantín, expido la presente en Ávila, a 5 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/34.311/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE ÁVILA

EDICTO

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 3 de Ávila y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio de faltas número 315 de 2009, por estafa, siendo denunciada doña Tania de Marcos Alonso, encontrándose en la actualidad en paradero desconocido, y en fecha 1 de octubre de 2009 se dictó sentencia, cuyo fallo es el tenor literal siguiente:

Fallo

Condeno a don Fernando de Gregorio Mingo y a doña Tania de Marcos Alonso, como autores de una falta de apropiación indebida del artículo 623, apartado cuarto, del Código Penal, a la pena para cada uno de ellos de multa de 240 euros y a que indemnicen conjunta y solidariamente a doña Edelmira Rubio Barroso en la suma de 107 euros, así como al pago de las costas procesales.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado, en el plazo de cinco días a partir de la última notificación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Ávila.

Por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a doña Tania de Marcos Alonso, expido la presente en Ávila, a 1 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/34.127/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE BENAVENTE

EDICTO

Don Alfredo Ramos Blázquez, secretario del Juzgado de instrucción número 2 de Benavente.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 112 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Doña Tania Chico Fernández, magistrada-juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta localidad, visto el acto del juicio de faltas número 112 de 2008, en el que ha intervenido como parte acusadora el ministerio fiscal, y que fue incoado por la supuesta comisión de una falta de desobediencia y hurto, contra don Marian Dimitri.

Fallo

Se condena a don Marian Dimitri, como autor de una falta de desobediencia del artículo 634 del Código Penal, a la pena de quince días de multa, con una cuota de 6 euros diarios, y como autor de una falta de hurto del artículo 623.1 del Código Penal a la pena de un mes de multa, con una cuota de 6 euros. Se establece una responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago de esa suma, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa.

Don Marian Dimitri deberá abonar al propietario la barra inmovilizadora sustraída y no recuperada, conforme se determine en ejecución de sentencia, la cantidad de 25,80 euros en concepto de responsabilidad civil.

Don Marian Dimitri deberá satisfacer, además, las costas derivadas del presente procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al ministerio fiscal, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, que se formalizará por escrito y se presentará ante este Juzgado, en el que se expondrán ordenadamente las alegaciones a que se refiere el artículo 795.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo en el mismo solicitarse por el recurrente la práctica de las diligencias de prueba a que se refiere el número 3 del citado artículo.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Marian Dimitri, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Benavente, a 29 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/34.256/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE ESTEPA

EDICTO

Don Antonio Porquera Rodríguez, secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de Estepa.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 140 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 82 de 2008

En Estepa, a 7 de julio de 2008.—Vistos por mí, doña Yenalia Martínez Peláez, magistrada-juez sustituta del Juzgado de instrucción número 2 de Estepa, los presentes autos de juicio de faltas número 140 de 2008, por estafa, en los que han sido partes: el ministerio fiscal; como denunciante, don Manuel Rueda Borrego, y como denunciado, don Fermín María Jaén González, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre de Su Majestad el Rey dicto la siguiente sentencia:

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Fermín María Jaén González, como autor penalmente responsable de una falta de estafa, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 10 euros, con la responsabilidad penal subsidiaria por impago de multa de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, así como que indemnice a la gasolinera "Dipsa" en la cantidad de 20 euros, más el pago de costas procesales.

Notifíquese la presente sentencia al ministerio fiscal y demás partes, haciéndoles saber que la resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días desde su notificación.